

Señora
Juez 44 Civil Municipal de Bogotá. D.C.
E. S. D.

Ref. Proceso 110014003044 2023 00205 00 Restitución de muebles arrendados de Bancolombia S.A. Contra Ballén B y Cia SAS en Reorganización.

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 26 de octubre de 2.023 que ordenó suspender el proceso y ordena su remisión a la Superintendencia de Sociedades.

La suscrita **Gloria Esperanza Plazas Bolívar**, identificada como aparece al pie de mi firma y reconocida en el proceso de la referencia como apoderada especial de Bancolombia, estando dentro del término de ejecutoria del auto del pasado 26 de octubre de 2.023, notificado por estado el 27 de octubre del mismo, mediante el cual el despacho dispuso la suspensión del proceso y ordenó que por secretaría se remita el expediente a la Superintendencia de Sociedades, con toda atención manifiesto a la señora Juez que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, a fin de que sea revocado y en su defecto se continúe con el proceso dictando sentencia en la que se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 191008 y ordene la entrega de los activos o muebles a mi mandante Bancolombia, (como consta en el proceso, el auto admisorio de la demanda ha sido notificado y ha sido remitido, en legal forma, junto con la demanda y anexos a la demandada, el 25 de julio de 2023 y ésta no hizo pronunciamiento alguno).

Argumentos:

Al parecer el despacho emitió el auto objeto del recurso en respuesta a la remisión que la sociedad demandada hizo, a través de su representante legal Edgar Ballén, con mensaje de datos del 3 de agosto de 2023, de una copia del auto que admitió a la sociedad demandada a proceso de Reorganización proferido por la Superintendencia de Sociedades el 14 de abril de 2020.

Al respecto, pongo de presente los siguiente:

No es procedente la suspensión ni la remisión del expediente a la Superintendencia a de Sociedades en virtud a que, si bien el artículo 22 de la ley 1116 de 2006, indica:

"ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización. "(resaltado y subrayas fuera del texto).

Este proceso no se inició antes de ser admitida la sociedad demandada Ballén B y Cia SAS, al proceso de Reorganización Empresarial, tampoco se inició por la mora en los cánones de arrendamiento causados antes de la apertura de ese proceso concursal o de Reorganización.

En efecto, **en aplicación del inciso segundo del citado artículo**, el proceso de restitución que nos ocupa fue iniciado **por el incumplimiento de la demandada en el pago de los cánones de arrendamiento posteriores, o causados con posterioridad al día 14 de abril de 2020**, fecha en la que fue admitida la sociedad demandada a Proceso de Reorganización Empresarial ante la Superintendencia de Sociedades.

Esta demanda fue radicada el 02 de marzo de 2.023 y en esta se indicó, en el numeral 1 del literal a) de los hechos de la demanda que la sociedad Ballén B había sido admitida a proceso de Reorganización Empresarial por auto del 14 de abril de 2.020 ante la Superintendencia de Sociedades, razón por la que los cánones adeudados hasta esa fecha no eran susceptibles de cobro, como tampoco la iniciación de proceso de restitución por éstos, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1116 de 2.006.

Igualmente, en el numeral 3, del literal a) de los hechos de la demanda se informó que: ... **"La demandada ha incumplido en el pago de los cánones de arrendamiento causados con posterioridad al inicio del Proceso de Reorganización Empresarial que cursa en la Superintendencia de Sociedades, razón por la cual y de acuerdo con el inciso 2° el art. 22 de la Ley 1116 de 2006, mi mandante inicia la presente acción de restitución"**

De suerte que el inciso primero del citado artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, aquí transcrito no es el aplicable al caso que nos ocupa, **es aplicable el inciso segundo** de esta misma norma, por lo mismo, como indica esta norma, en este proceso no

puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización, y tampoco desconocerse el contenido de la demanda.

Por la anterior razón, el proceso no es susceptible de suspensión y tampoco de ser remitido al proceso concursal de la demandada en la Superintendencia de Sociedades, además porque este es un proceso verbal de restitución de muebles arrendados, no es un proceso ejecutivo.

Con base en los anteriores argumentos, solicitó a la señora Juez se sirva revocar el auto objeto del recurso y en su defecto dictar sentencia en la que se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 191008, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento causados y adeudados con posterioridad a la admisión de la demandada al proceso de Reorganización Empresarial, y se ordene la restitución de los activos a mi mandante. En caso de no ser revocado, solicito a la Señora Juez, con toda atención, se sirva conceder el recurso de apelación para ante el superior, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del artículo 321 del C.G.P.

De la Señora juez, con toda atención,


Gloria Esperanza Plazas Bolívar
c.c. No. 46.357.096 de Sogamoso
t.p. No. 46.698

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO DEL PASADO 26 DE OCTUBRE DE 2023. PROCESO 110014003044 2023 00205 00 RESTITUCION DE BIENES MUEBLES ARRENDADOS DE BANCOLOMBIA VS BALLEEN B Y CIA SAS

Gloria Esperanza Plazas <gloesplaz@outlook.com>

Mié 1/11/2023 2:52 PM

Para: Juzgado 44 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificaciones@ballenbycia.com.co <notificaciones@ballenbycia.com.co>

 1 archivos adjuntos (145 KB)

44 cmpl. Recursos de reposición y subsidiario de apelación. Restitución de muebles arrendados de Bancolombia Vs Ballen B y Cia SAS Rad. 2023-205.pdf;

Señora

Juez 44 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. C. E.

Un cordial saludo a Ud. y a todo el equipo de trabajo del Despacho.

Reconocida en autos como apoderada especial de la parte demandante, **Bancolombia S.A.**, dentro del proceso verbal de restitución No. 110014003-**044-2023-00205-00**, contra Ballén B y CIA S.A.S., manifiesto a la señora juez que al presente mensaje de datos acompaño memorial con recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del pasado 26 de octubre de 2023, notificado por estado el 27 de octubre del mismo, con solicitud de revocar el citado auto y en su defecto dictar sentencia en la que se declare la terminación del contrato de arrendamiento financiero leasing No. 191008 y se ordene la restitución de los activos a mi mandante.

Igualmente manifiesto a la señora juez que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., este mensaje de datos junto con el anexo se le está copiando a la sociedad demandada.

De la señora Juez, con toda atención;

Gloria Esperanza Plazas Bolivar.

C.C: 46.357.096 de Sogamoso.

T.P: 46.698 C.S. de la J.

Tel: 2356055- 3153452172